

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 151

CIR\_GJN\_MRHL\_151.14

México D.F. a 26 de septiembre de 2014

**Asunto:** Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## SECRETARIA DE ECONOMIA

- **ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.**
  - **Único Transitorio:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- **RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de rollos de acero laminados en caliente, originarias de la República Federal de Alemania, de la República Popular China y de la República Francesa, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.02, 7225.30.03 y 7225.30.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**
  - Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de rollos de acero laminados en caliente, originarias de Alemania, China y Francia, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las **fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.02, 7225.30.03 y 7225.30.99** de la TIGIE, o por cualquier otra.
  - Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.
  - La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.
  - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

## ANEXOS: (1)

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA